



Sr. S. de Vega, Presidente

Sr. Ramos Antón, Consejero y
Ponente

Sra. Ares González, Consejera

Sr. Herrera Campo, Consejero

Sr. Píriz Urueña, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 15 de abril de 2021, ha examinado el *Convenio de colaboración entre el Consorcio de Compensación de Seguros, la Unión Española de Entidades Aseguradas y Reaseguradas (Unespa) y la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN 72/2021

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 25 de febrero de 2021 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el proyecto de convenio de colaboración para la atención de lesionados en accidentes de tráfico mediante servicios de emergencias sanitarias para los ejercicios 2021-2023 en el ámbito de la sanidad pública, entre el Consorcio de Compensación de Seguros, la Unión Española de Entidades Aseguradoras (Unespa) y la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 2 de marzo de 2021, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 72/2021, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por la Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Ramos Antón.



Primero.- El 22 de febrero de 2021 la Consejera de Sanidad solicita el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León sobre el proyecto de convenio entre la Gerencia Regional de Salud, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (en adelante "Unespa") y el Consorcio de Compensación de Seguros para la atención de lesionados en accidentes de tráfico mediante servicios de emergencias sanitarias para los ejercicios 2021-2023 en el ámbito de la sanidad pública.

En el expediente remitido consta la siguiente documentación:

- Comunicación a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos con carácter previo al inicio de la tramitación del convenio, de 19 de noviembre de 2020.

- Informe del Jefe del Servicio de Colaboración y Cooperación de la Consejería de la Presidencia, en el que se señala "que de los antecedentes obrantes en el Registro General Electrónico de Convenios al día 2 de diciembre de 2020, no consta inscrito en el mismo, ninguno vigente con sujetos y objeto similar que pueda afectar al que se pretende suscribir".

- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Sanidad de 20 de enero de 2021.

- Memoria económica de 11 de octubre de 2020.

- Informe de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica de la Consejería de Economía y Hacienda de 15 de febrero de 2021.

- Borrador del convenio, sin fecha ni firma, que se somete a informe del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Segundo.- El proyecto de convenio consta de diecisiete estipulaciones y va acompañado de tres anexos.

La estipulación primera recoge el objeto del convenio; la segunda, la definición de los servicios asistenciales de emergencias; la tercera, las características de los dispositivos para la atención de emergencias sanitarias; la cuarta, los límites y ámbitos de aplicación; la quinta, los criterios de aceptación



del importe del servicio; la sexta, la publicidad y comunicaciones; la séptima, la Comisión de Seguimiento y Vigilancia; la octava, los procedimientos; la novena, las condiciones económicas y tarifas de 2021; la décima, la interpretación del convenio de emergencias sanitarias; la undécima, la vigencia; la duodécima, la adhesión y relación de entidades aseguradoras; la decimotercera, sobre las discrepancias en relación a entidades obligadas al pago; la decimocuarta, las causas de resolución; la decimoquinta, las obligaciones para el Servicio de Salud; la decimosexta, la publicación y la decimoséptima, la jurisdicción.

El anexo I contiene el parte de asistencia en emergencias sanitarias; el anexo I (bis) la declaración responsable para el Consorcio de Compensación de Seguros, y el anexo II, las tarifas aplicables a las asistencias realizadas por siniestros ocurridos en los años 2021 a 2023.

II CONSIDERACIÓN JURÍDICA

Única.- El artículo 4.1.h) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León establece que el dictamen del Consejo Consultivo será preceptivo en relación con las "transacciones judiciales o extrajudiciales sobre los derechos de contenido económico de la Junta de Castilla y León cuya cuantía exceda de 500.000 €, así como el sometimiento a arbitraje de las cuestiones que se susciten respecto a los mismos".

En consonancia lo antedicho, el artículo 27.3 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que "Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 31 de esta Ley, sólo se podrá transigir, judicial o extrajudicialmente, sobre los derechos de la Hacienda de la Comunidad, y someter a arbitraje las contiendas que se susciten acerca de los mismos, si lo autoriza la Junta de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León y cuantos otros sean preceptivos".

En base a dichos preceptos, este Consejo ha venido tradicionalmente dictaminando con carácter preceptivo proyectos de convenios de colaboración similares al ahora examinado, en la medida que preveían en su clausulado la constitución de una Comisión (de seguimiento y arbitraje) entre cuyas funciones



se encontraba la de resolver, con carácter de árbitro, las eventuales discrepancias que pudieran surgir entre las partes firmantes respecto al contenido o el importe de las facturas emitidas por la prestación de servicios de asistencia sanitaria previstos. Se consideró que tales proyectos de convenio contemplaban el sometimiento a arbitraje de derechos de la Hacienda Autonómica, razón por la cual la consulta a este Consejo (cuyo dictamen siempre se ha limitado a estas cuestiones y no al contenido íntegro de los proyectos) se estimó preceptiva.

El proyecto de convenio ahora remitido prevé la constitución de una Comisión Nacional de Seguimiento y Vigilancia y de una Subcomisión de carácter territorial, de la que se predica el carácter de "árbitro". Ambos órganos son de composición tripartita, con un miembro designado por cada parte firmante en su representación. Entre las funciones de una y otra figura, está la de resolver los desacuerdos sobre el contenido e importe de las facturas, así como las negativas o demoras en su pago. Sus resoluciones o decisiones (adoptadas por unanimidad) son de obligado cumplimiento para las partes.

A juicio de este Consejo, los órganos mencionados se constituyen para seguir, vigilar y controlar la ejecución del convenio de colaboración, haciendo así efectivo el mandato contemplado en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual ha de figurar como contenido mínimo de los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo 48 de la misma norma, los "mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios".

No pueden equipararse ni confundirse con tribunales arbitrales (regulados en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje) y constituidos por árbitros independientes e imparciales, sin relación personal, profesional o comercial con las partes en conflicto. Antes al contrario y como ya se ha expuesto, las partes participan a través de sus representantes, por ellas designados, en las decisiones adoptadas por las Comisiones, que evidentemente no constituyen auténticos laudos arbitrales.

Asimismo cabe advertir que, incluso en el caso de entender que se trata de un procedimiento arbitral propiamente dicho, la cuantía de los derechos de contenido económico que en su caso pudieran verse afectados no excede de



500.000 euros, requisito indispensable para que este Consejo dictamine con carácter preceptivo, según dispone el ya mencionado artículo 4.1.h) de la Ley 1/2002. El anexo II del proyecto remitido fija las tarifas aplicables a las asistencias prestadas en los siniestros, distintas en función de si el transporte es terrestre, interhospitalario de personas críticas, aéreo o aéreo interinsular, y que oscilan entre 363 euros y 5.530 euros en el año 2021, entre 370 euros y 5.641 euros en el año 2022 y entre 376 euros y 5.725 euros en el año 2023. Por muchos desacuerdos que hubiera en relación con el importe de alguna de ellas (casos puntuales) puede afirmarse casi con total rotundidad que no se superará la cifra previamente indicada. Sucede además que la concurrencia de esta cantidad económica –más de 500.000 euros- ha de ser un hecho cierto y comprobable, y no una mera hipótesis o posibilidad.

Así las cosas, el proyecto remitido no constituye en modo alguno una transacción judicial ni extrajudicial que afecte a derechos de contenido económico de la administración autonómica cuya cuantía exceda de 500.000 euros, sino un mero acuerdo de colaboración, respecto del que no cabe emitir dictamen preceptivo, pues tampoco puede subsumirse en las letras f) y g) del tantas veces mencionado artículo 4.1 de la Ley 1/2002, relativas respectivamente a acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas que requieran autorización de las Cortes Generales y a acuerdos de colaboración dirigidos a llevar a cabo acciones de proyección exterior de la Comunidad cuya firma corresponde al Presidente de la Junta de Castilla y León.

En conclusión, el proyecto sometido a consulta no se incardina en los supuestos de consulta preceptiva al Consejo Consultivo de Castilla y León establecidos en la Ley 1/2002, de 9 de abril, por lo que procede la devolución del expediente sin pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

No procede emitir dictamen sobre el proyecto de convenio de colaboración para la atención de lesionados en accidentes de tráfico mediante servicios de



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

emergencias sanitarias para los ejercicios 2021-2023 en el ámbito de la sanidad pública, entre el Consorcio de Compensación de Seguros, la Unión Española de Entidades Aseguradoras (UNESPA) y la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.